



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165 -2014-MDL/GM

Expediente N° 004340-2014

Lince, 26 NOV 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004340-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS JULIO OCTAVIO SALAS CASTILLA**, con domicilio Gral. Córdova N° 2334 Interior 28 – Distrito de Lince, y domicilio procesal en la Casilla N° 1885 del Colegio de Abogados de Lima, sede 4to Piso del Palacio de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 13 de octubre de 2014, el señor **LUIS JULIO OCTAVIO SALAS CASTILLO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2014-MDL-GSC/SFCA, por no acatar la orden de paralización de obra;

Que, el administrado señala que la Resolución materia de impugnación viola el principio al debido proceso, al no encontrarse debidamente motivada, al no valorarse los medios probatorios que fueron anexados al escrito de descargo. Asimismo, señala que con anterioridad ya por mismos hechos se le había efectuado una sanción, por lo que se le esta imponiendo doble sanción por un mismo hecho dentro de los 30 días de la imposición de la última sanción "non bis in idem" que señala que no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción sanción administrativa por el mismo hecho, mediante Resolución Subgerencial N° 343-2014-MDL-GSC/SFCA, así como se le conceda el uso de la palabra a su abogado patrocinante;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de setiembre del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 13 de octubre de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe N° 224-2014-GSC-SGFC-jrza de fecha 16 de setiembre del 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección de fecha 10 de setiembre de 2014 a horas 09:30 am, se acercaron al inmueble Jr. Gral. Córdova N° 2334 – Distrito de Lince, en el que constata que se viene realizando sobre los aires del inmueble que se constituyen en un 5to Piso. Con fecha 16.09.2014 a horas 11:35 a.m, se volvió a realizar el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165-2014-MDL/GM

Expediente N° 004340-2014

Lince,

26 NOV 2014

control externo, verificando que se ha continuado con los trabajos de instalación de una cobertura ligera el área ampliada, con posterioridad a la imposición de la notificación de infracción. Asimismo, es menester precisar que los vecinos del edificio expresaron en reiteradas oportunidades su preocupación porque tiene dudas que la edificación existente este preparada para albergar las sucesivas ampliaciones que se ha venido realizando. En tal sentido, al haberse acreditado la continuación de trabajos al interior del inmueble con posterioridad a la notificación del Acta de Medida Anticipada de Paralización de Obra, por lo que corresponde la Notificación de Infracción N° 007844-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, con código de infracción 10.14 "Por no acatar la orden de paralización de obra", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo 4° del TUO del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC, señala que: "4.1. *Infracción: es toda conducta que, se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...*" Asimismo, señala que: "4.2. *Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal*";

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo que se considera infracción la ejecución de una obra sin la licencia respectiva. Es menester precisar que en los documentos que presenta el administrado no se ha adjuntado la licencia de edificación por construcciones;

Que, respecto al argumento de la doble sanción, según el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) 10. *Non bis in idem: No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento(...)*". Cabe acotar que dicho principio contiene una doble garantía a favor del administrado (una dimensión material y una dimensión procesal). El aspecto material establece que no se puede recaer dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, mientras que en un aspecto procesal, dicho principio excluye que si alguien ya fue sometido a un proceso sancionador, pueda volver a ser procesado por la misma conducta en un nuevo procedimiento. Asimismo, la norma acotada establece que para la exclusión de la segunda pretensión punitiva de la administración, debe acreditarse que entre ella y la primera deba apreciarse una triple identidad (sujeto, hecho y fundamento);

Que, sobre el particular, en el presente caso, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 007856-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014, por la comisión de una infracción signada con el código infracción 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de edificación", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL; no habiéndose iniciado ningún proceso sancionador contra el administrado impugnante por el mismo hecho. En tal sentido; no habiéndose acreditado la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), en concordancia con la Ordenanza N° 263-MDL y el artículo 230° de Ley N° 27444, no se configura la vulneración del principio del *Non bis in idem*;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165 -2014-MDL/GM

Expediente N° 004340-2014

Lince, 26 NOV 2014

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 11 a 13. Por último, al haberse meritado las pruebas presentadas por el administrado, y estando comprobado la construcción sin licencia, el uso de la palabra del abogado no desvirtuaría las pruebas y la sanción pecuniaria impuesta, por lo que se considera innecesario el pedido solicitado, al estar fehacientemente comprobado la sanción impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 624-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS JULIO OCTAVIO SALAS CASTILLA** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2014-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____

_____ se entendió la diligencia en _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☐ Empleado
☐ Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 10:19 hrs del día 4 del mes de Noviembre de 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 2 me apersoné a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 165-2014 en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia en _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien _____

- ☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☒ No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

2 Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble amanchillo Yampi 3 pno Rexas Negras

Notificador:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 1:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____